

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: **Secretaría de Finanzas**

Recurrente: **Carlos Ulises Orta Canales
y Bernardo González Morales**

Expediente: **294/2012**

Consejero Instructor: **Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 294/2012, promovido por Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales en contra de la Secretaría de Finanzas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día primero (01) de octubre de dos mil doce, Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales presentaron una solicitud de información a través del sistema Infocoahuila a la cual se le asignó el número de folio 00369712, en los términos siguientes:

"Acudimos ante esta Secretaría de Finanzas, para solicitar los datos y documentos públicos que son de nuestro interés conocer, de la información financiera del 1° de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2012 como a continuación se indica. Por tal motivo y sin mas que agregar, pasamos a detallar la información que de manera mas respetuosa y amable solicitamos: Unico; Copias simples de los documentos donde constan las cuentas de ingresos y egresos diarios que fueron entregados al Gobernador del Estado en el Periodo comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2011, establecidos en la fracción XIV del Artículo 84 de la Constitución Política para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha veinticuatro (24) de octubre del año en próximo pasado, el sujeto obligado notificó prórroga excepcional de diez días a efecto de emitir su respuesta.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha doce (12) de noviembre del dos mil doce, el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

... Me permito informarle que una vez realizada una búsqueda al interior de los registros de esta dependencia, no dispone de la información solicitada.

No obstante lo anterior y en aras de la transparencia hago de su conocimiento que se encuentra publicado en la página de internet de esta Secretaría para consulta los informes mensuales de ingresos y egresos correspondientes al periodo enero – septiembre de 2012 en la liga que se proporciona a continuación. <http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/informes-ie.php> sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUJETO OBLIGADO

CUARTO. RECURSO. En fecha tres (03) de diciembre del año dos mil doce, Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales interpuso recurso de revisión por escrito en contra de la Secretaría de Finanzas, sin embargo al haberse presentado en hora inhábil (15:03 hrs.) se considera de fecha cuatro (04) de diciembre del año en mención.

Los recurrentes se inconforman con la respuesta al considerar que se trata de información pública.

QUINTO. TURNO. El día cuatro (04) de diciembre del año próximo pasado, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ical.org.mx

294/2012, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1117/12. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

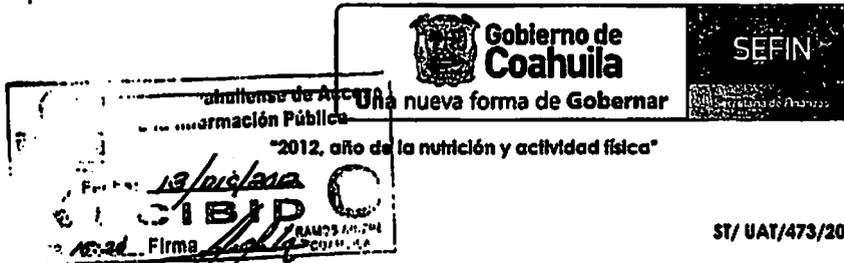
SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día cinco (05) del mes de diciembre del año dos mil doce, el Consejero Instructor, Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 294/2012, interpuesto por Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales en contra de la Secretaría de Finanzas. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción II y VI 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día seis (06) de diciembre del año dos mil doce, se envió oficio número ICAI/1123/2012 a la Secretaría de Finanzas, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha trece (13) de diciembre del año dos mil doce, la Secretaría de Finanzas emitió contestación al presente recurso en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx



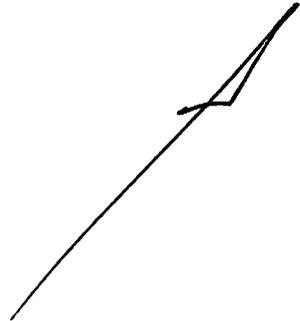
ST/ UAT/473/2012

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.-

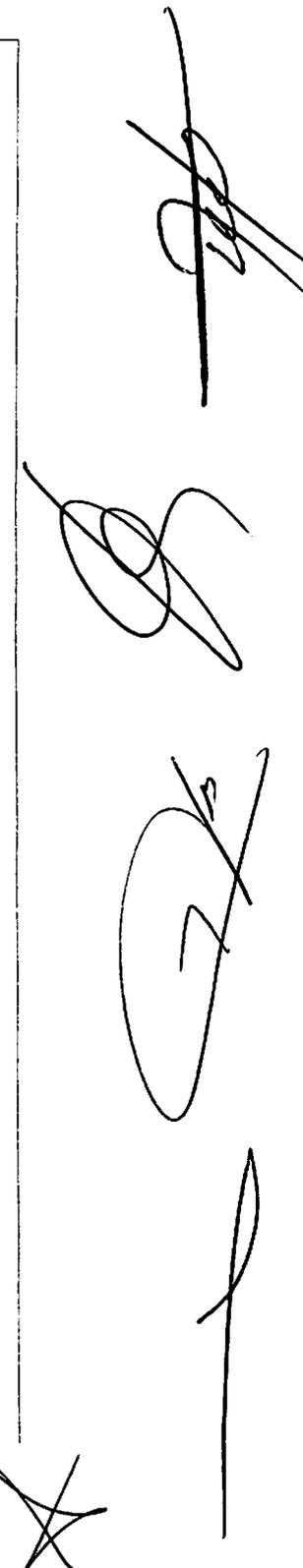
LIC. NATALIA ORTEGA MORALES, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Atención y Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Edificio ubicado en las calles de Emilio Castelar sin número, esquina con General Victoriano Cepeda de esta ciudad, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en virtud de lo solicitado por Usted en el oficio ICAI/1123/2012 relativo al Recurso de Revisión perteneciente al expediente 294/2012 presentado por los **C. CARLOS ULISES ORTA CANALES** y **BERNARDO GONZALEZ MORALES**, con relación a la solicitud de acceso a la Información folio número 00369712; ocurro ante ese Instituto a rendir la siguiente:

CONTESTACIÓN



844-411-9500 ext 2005
Castelar y General Cepeda s/n
Zona Centro
Saltillo, Coahuila C.P. 25000





"2012, año de la nutrición y actividad física"

Si bien es cierto que los C. Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales, presentaron ante la Unidad de Atención de Transparencia, una solicitud de acceso a la información la cual fue registrada en el sistema InfoCoahuila, y mediante la cual textualmente requirieron: "... Acudimos ante esta Secretaría de Finanzas de Coahuila, para solicitar los datos y documentos que son de nuestro interés conocer, de la información financiera del 1º de enero de 2006 al 31 de diciembre de de 2012, como a continuación se indica. Por tal motivo, y sin más que agregar, pasamos a detallar la información que de la manera más respetuosa y amable le solicitamos:

Único: Copias simples, o en versión digital, en un instrumento de almacenamiento masivo, con costo a nuestras personas, de los siguientes documentos:

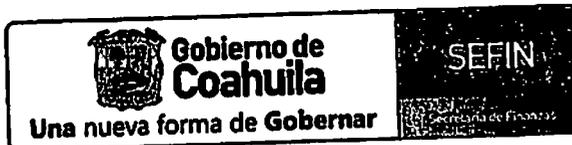
El total y cada uno de los documentos donde constan las cuentas de ingresos y egresos diarios que fueron entregados al Gobernador del Estado en el periodo comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2011, establecidos en la fracción XIV del artículo 84 de la Constitución Política para el Estado de Coahuila, mismo que reza:

Artículo 84. Son deberes del Gobernador:

XIV. Exigir mensualmente a la Secretaría de Finanzas del Estado, la cuenta de ingresos y egresos y remitirla al Congreso o a la Diputación Permanente..." también lo es que esta dependencia proporcionó a los solicitante respuesta, en tiempo y forma de manera clara y precisa, según lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila mediante el oficio ST/UAT/415/2012 de fecha 12 de noviembre del presente.

844-411-9500 ext 2005
Castelar y General Cepeda s/n
Zona Centro
Saltillo, Coahuila C.P. 25000





"2012, año de la nutrición y actividad física"

Posterior al análisis de los hechos reclamados por los ahora recurrentes resulta preciso aclarar, que no obstante la solicitud fue presentada y fundamentada desde los deberes propios del Gobernador del Estado y no desde las obligaciones propias de la Secretaría de Finanzas, ya que los ciudadanos claramente señalan el artículo 84 Fracción XIV de la Constitución Política para el Estado de Coahuila que a la letra indica:

Artículo 84. Son deberes del Gobernador:

XIV. Exigir mensualmente a la Secretaría de Finanzas del Estado, la cuenta de ingresos y egresos y remitirla al Congreso o a la Diputación Permanente

Esta dependencia se ocupó en dar seguimiento y búsqueda de la información requerida, dando como resultado, una vez realizada una búsqueda al interior de los archivos de esta dependencia que no se dispone de la información solicitada, sin embargo en su escrito de inconformidad, hacen una "interpretación a modo" alegando que se les brindó una respuesta completamente diferente y señalando de manera falsa que el sujeto obligado no encontró datos o archivos como los señalados por ellos, cuando la realidad es que no se dispone de archivos que cumplieran con las especificaciones detalladas en la solicitud de acceso a la información presentada.

De lo anteriormente expuesto y fundado se desprende que la Secretaría de Finanzas del Estado, en ningún momento incumplió con su obligación en materia de acceso a la información, prueba de ello es que se atendió en tiempo y forma a la solicitud del ahora

844-411-9500 ext 2005
Castelar y General Cepeda s/n
Zona Centro
Saltillo, Coahuila C.P. 25000





"2012, año de la nutrición y actividad física"

recurrente y en cumplimiento de los términos y disposiciones señalados por la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, proporcionándole además, acceso a la información publicado en la página de internet de la Secretaría de Finanzas relativa a los reportes de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2012, lo anterior, sin causarle agravio y perjuicio.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO.- Teneme por presentado en tiempo y forma la contestación solicitada.

SEGUNDO.- Se deseche el presente.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Saltillo, Coahuila a 13 de diciembre de 2012

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE TRANSPARENCIA



U.C. NATALIA ORTEGA MORALES

c.c.p.- C. Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales, InfoCoahuila
c.c.p.- Archivo

844-411-9500 ext 2005
Castelar y General Cepeda s/n
Zona Centro
Saltillo, Coahuila C.P. 25000



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

Los hoy recurrentes en fecha primero (01) de octubre del año dos mil doce, presentaron una solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Finanzas. El sujeto obligado emitió respuesta el día doce (12) de noviembre del mismo año, previa notificación de prórroga.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día trece (13) de noviembre del año dos mil doce, que es el día hábil

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día cuatro (04) de diciembre del año próximo pasado, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día cuatro (04) de diciembre de dos mil doce, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por la licenciada Natalia Ortega Morales en su calidad de responsable de la Unidad de Atención de Transparencia, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la declaración de inexistencia de la información solicitada es apegada a derecho.

El hoy recurrente solicitó: Copias simples de los documentos donde constan las cuentas de ingresos y egresos diarios que fueron entregados al Gobernador del Estado en el Periodo comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

2011, establecidos en la fracción XIV del Artículo 84 de la Constitución Política para El Estado de Coahuila.

El sujeto obligado le responde que una vez realizada la búsqueda al interior de la dependencia, no dispone de la información solicitada.

Los recurrentes se inconforman con la respuesta al considerar que se trata de información pública.

SÉPTIMO. En principio es pertinente exponer el marco legal conducente.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

SECCIÓN SEGUNDA

CATÁLOGO DE DEFINICIONES

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

(REFORMADA, P.O. 28 DE JUNIO DE 2009)

IV. Entidad Pública: Los sujetos obligados a proporcionar información en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, contenidos en el artículo 6 de esta ley, con excepción de los partidos políticos y las agrupaciones políticas.

V. Expediente: Un conjunto de documentos relacionados.

...

VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

...

IX. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

...

XVIII. Unidad Administrativa: Las que, de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados, tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.

XIX. Unidad de Atención: Los órganos responsables de tramitar las solicitudes de acceso a la información de acuerdo con las disposiciones contenidas en el capítulo octavo de esta ley.

Artículo 106.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

A partir de dichos preceptos legales, se procedió al análisis de las constancias que obran en el expediente.

En primer término puede advertirse que la notificación de respuesta del sujeto obligado se efectuó el día treinta hábil después de haberse presentado la solicitud de acceso a la información, según la constancia que obra en el expediente consistente en documento - una foja - con el número ST/UAT/415/2012, de fecha doce de noviembre del año dos mil doce, por lo tanto dicha respuesta se llevó a cabo en tiempo, considerando que se notificó prórroga de diez días, conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ahora bien, al analizar el contenido de dicha respuesta puede advertirse que el sujeto obligado respondió que no dispone de la información solicitada.

Al respecto es pertinente señalar que la ley de la materia prevé el procedimiento conducente de acceso a la información, mismo que conforme al artículo 106 consiste en que una vez admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior, en este caso de la dependencia, la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.

En el caso concreto la respuesta fue emitida por la Unidad de Atención, sin embargo no obra constancia de la gestión correspondiente, para efectos de que la unidad administrativa respectiva buscara y localizara la información que se solicitó.

En ese orden de ideas tenemos que, acorde a lo dispuesto por el artículo 107 de la ley de la materia, derivado de la búsqueda de la información que se solicita, la unidad administrativa es la que debe informar si cuenta con la misma y en caso contrario declarar la inexistencia en los archivos del sujeto obligado. Con base en dicha declaración, la Unidad de Atención debe tomar las medidas pertinentes para efecto de localizar la información, gestionando en otras unidades administrativas y finalmente si no se dispone de aquella, debe emitir la respuesta confirmando la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

Finalmente cabe señalar que en la respuesta emitida, el sujeto obligado proporcionó una dirección electrónica <http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/informes-ie.php>, a la cual se procedió a ingresar, constatando que se trata de la página oficial de la Secretaría de Finanzas y la cual muestra informes mensuales de los meses de enero de septiembre del año dos mil doce, sin embargo dicha información no corresponde con lo solicitado por los hoy recurrentes.

Por lo anterior puede establecerse que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 106 de la ley de la materia, por lo tanto es procedente modificar la respuesta de la Secretaría de Finanzas con fundamento en el artículo 127 fracción II de la ley misma ley, a efecto de que observe el procedimiento de búsqueda, localización y entrega de la información conforme al aludido artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Para tal fin deberá documentar en todo momento el procedimiento de búsqueda al interior de la dependencia y en su caso proporcionar a los ciudadanos la información consistente en: copias simples de los documentos

donde constan las cuentas de ingresos y egresos diarios que fueron entregados al Gobernador del Estado en el periodo comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2011.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

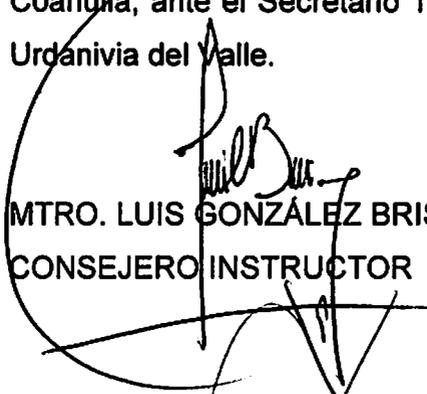
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño,

licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día trece (13) de febrero de dos mil trece, en la ciudad de Lamadrid, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

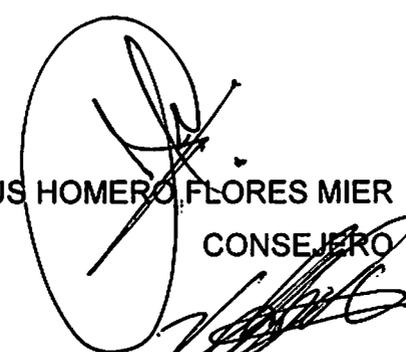


MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR

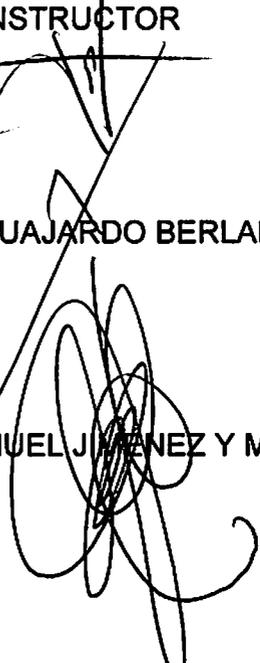


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO